

En las últimas sesiones del año se resuelve por moción del Académico Almirante Isaac F. Rojas, la realización de un Simposio sobre el tema “¿Es posible y de serlo, sería conveniente en este momento una reforma de la Constitución?”.

Se escucha una exposición del señor Tesorero, Dr. Castello sobre el aumento del subsidio acordado a la Academia y sobre las gestiones relativas a la adquisición del edificio sito en la esquina de Avda. Alvear y Rodríguez Peña, para sede de las Academias que no tienen edificio propio.

Cierra el año 1970, el simposio a que se alude más arriba sobre “La Constitución”, el que abierto por el Presidente, se desarrolla de la siguiente manera:

## **¿Es posible, y de serlo, sería conveniente en este momento una reforma de la Constitución?**

### EXPLICACION PREVIA

*La Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, custodia fiel de nuestras instituciones, ha manifestado con anterioridad su opinión en el sentido de que, de ser necesaria alguna reforma parcial de nuestra Constitución, la misma sólo podría efectuarse por el procedimiento que ella determina en su Artículo 30.*

*Ante informaciones recientes, conforme a las cuales se proyectarían algunas reformas, la Academia ha creído conveniente organizar este simposio, del que se adelantan algunos resúmenes, en el deseo de esclarecer a la opinión pública, desde su alta tribuna, con el juicio de algunos constitucionalistas eminentes.*

GUILLERMO GARBARINI ISLAS  
Presidente

### **Palabras del académico Martín Aberg Cobo**

#### I

#### **¿PUEDE HACERSE LA REFORMA?**

Una Constitución es el conjunto de normas fundamentales y supremas mediante las que se organiza un Estado y delimitan las atribuciones y reglas de actuación de su Gobierno.

frente a los derechos de que gozan los particulares y las garantías que se acuerdan a éstos para la efectividad de los mismos.

La definición que precede proporciona elementos de gran trascendencia para dilucidar el problema que nos ocupa.

Al calificar a dicho cuerpo jurídico como fundamental y supremo, se afirma por implicancias su predominio absoluto sobre cualquier otra norma u autoridad, que no pueden pues sobreponerse a ello y le deben pleno acatamiento, inclusive en la delicada cuestión de su posible reforma.

No cabe duda que una Constitución —con las salvedades que formulo más adelante— es doctrinariamente susceptible de reformas, ya que al ser intérprete de la estructura orgánica de un país, siente lógicamente el impacto de la constante evolución social y aparición de nuevas circunstancias y necesidades.

Pero no se sigue de allí que deban facilitarse los medios para que dicha modificación sea absoluta ni que se realice en cualquier momento, aun en base a una mayoría accidental de autoridad o voluntades, ya que ella tutela los intereses permanentes del pueblo, que, demás está decirlo, no somos únicamente los ciudadanos de este instante, sino los hombres y mujeres de hoy, como hijos de los de ayer y padres de los de mañana.

Lógico resulta entonces que nuestra Constitución misma contemple la posibilidad de su reforma y señale el procedimiento a seguirse en tales casos, el que es de cumplimiento ineludible, so pena de insanable nulidad.

Queda por lo tanto automáticamente descartada cualquier vía que no sea la de la Convención especial estatuida en el Artículo 30, inclusive la de un hipotético plebiscito, contrario a la esencia representativa, y violatorio por lo demás del artículo 23 de la Carta Fundamental.

Podría quizá argumentarse que no existiendo actualmente Congreso, todas sus funciones están a cargo del Gobierno Nacional.

A ello contesto que aun de admitirse una interpretación extensiva de las atribuciones de un Gobierno de hecho, ello no le investiría de atribuciones de poder constituyente, reservadas al pueblo de las Provincias y de la Capital sin sustitución admisible alguna.

## II

### ¿CONVENDRIA REALIZAR UNA REFORMA?

Sin olvidar lo antes dicho sobre la perfectibilidad de cualquier Constitución no puede a mi juicio negarse que la nómina de las que se han mencionado recientemente para la nuestra no justificaría sentar el gravísimo precedente de una reforma irregular de la Constitución en un momento tan excepcional de la vida institucional del País, máxime ante la confusión ideológica que se advierte por doquier.

Tampoco estaría asegurada la eficacia de las enmiendas sugeridas, ya que si bien es probable que la simultaneidad a la vez y distanciamiento de los procesos electorales traería aparejados una mayor simplificación de los comicios y estabilidad de las autoridades resultantes, no ocurriría lo mismo con el cambio de sistema en la duración del mandato.

Basta haber seguido con atención e imparcialidad la política argentina para saber que siempre y a veces con razón, se ha imputado a los mandatarios el tratar de hacer elegir a un sucesor que fuera garantía de un futuro retorno.

La experiencia de nuestro país y un conocimiento de la naturaleza humana lo enseñan: en vez de un período de seis años tendríamos dos consecutivos de cuatro, con lo que el resultado de la ecuación sería que al pretender acortar de seis a cuatro se lograría en la práctica ampliarlo a ocho.

La contraria es precisamente la más sabia regla política: que el presidente no esté constantemente pensando en su porvenir personal y tenga en cambio y siempre los ojos fijos en los supremos intereses de la Patria.

### III

#### ¿QUE EXTENSION PODRIA TENER LA REFORMA?

Dije hace un momento que el poder de modificar una Constitución no es absoluto, ya que existen algunos aspectos de la misma que están fuera del alcance aún de una mayoría accidental.

En efecto, aun de no mediar los compromisos internacionales solemnes asumidos por la República de respetar los derechos humanos, existen en esta materia vallas insuperables para una acción reformadora, aun la realizada en condiciones normales.

Parafraseando al ilustre José Manuel Estrada, de cuya ciencia, rectitud y patriotismo no caben dudas, debe recordarse que como la sociedad es condición natural de la existencia del hombre, su acción debe ser armoniosa con la de los individuos que no pueden vivir y desarrollarse sino en su seno y obedeciéndola.

En consecuencia, la sociedad está obligada a definir y resguardar invulnerablemente las franquicias o derechos que los hombres necesitan para ejercer todas las funciones y cumplir todos los deberes que constituyen su ley superior.

Hay derechos, por consiguiente, que tienen su raíz y medida en los deberes morales, y que, siquiera nazcan en la sociedad y con la sociedad no nacen de ella.

Las leyes positivas los definen: no los crean. Su noción es primitiva, porque la capacidad de la persona humana y el estado social son hechos inseparables en la experiencia. Son inviolables, porque su idea es indiscernible de la idea de la justicia. Son inalienables, porque abdicarlos equivaldría a rebelarse con-

tra las responsabilidades y deberes que los engendran. Y son, finalmente, imprescriptibles, porque su usurpación o su renuncia vulneran leyes eternas y agravan todas las generaciones despojadas.

---

## Opinión del académico Eduardo Augusto García

### I. — CAMPAÑA PRO REFORMA CONSTITUCIONAL

Desde hace un tiempo se viene agitando el ambiente político del país —principalmente desde las esferas oficiales— para predisponer al pueblo a favor de una reforma de la Constitución nacional. Los argumentos esgrimidos son de distinta naturaleza, según el ámbito de donde provienen y los intereses que los impulsan, pero pueden reducirse a los siguientes:

1º) La Constitución tiene más de cien años y debe ser remozada para ponerla a tono con las necesidades políticas y sociales de la época;

2º) La Constitución, como obra humana, no es perfecta, y ella misma ha contemplado la posibilidad de su reforma en el artículo 30;

3º) La Constitución responde a la ideología liberal del siglo pasado, que ha sido superada por nuevas estructuras y concepciones sociales, políticas y económicas;

4º) Muchos problemas —sostienen los reformistas— que hacen a la esencia de las instituciones republicanas, deben ser resueltos expresamente por la Constitución, para que no queden al arbitrio cambiante de los intereses electorales de cada época;

5º) La Constitución no puede quedar rezagada frente a los problemas de urgencia que plantea la explosión demográfica del país y del mundo, porque corre el riesgo de verse rebalsada por la fuerza incontenible de acontecimientos multitudinarios incontrolables.

### II — FALLAS DE LA TENDENCIA REFORMISTA GUBERNAMENTAL

La tendencia reformista del gobierno adolece, entre otras, de las siguientes fallas esenciales:

1º) La llamada “Revolución Argentina” no tuvo por objeto la reforma de la Constitución sino su estricto cumplimiento, como se desprende de la lectura de los documentos del 28 de junio de 1966 que le dieron origen, a saber: Acta de la Revolución Argentina, Mensaje de la Junta Revolucionaria al pueblo argentino y Estatuto de la Revolución Argentina;

2º) Guiados por buenas intenciones, algunos reformistas desean institucionalizar soluciones de carácter político o elec-

toral que cambian con los tiempos y con los hombres y que a su juicio son la causa determinante de las crisis que periódicamente padece la República;

3ª) Tampoco ha logrado demostrar la necesidad y la urgencia de la reforma, y la mayor parte de sus actos sólo tiende a poner de manifiesto la falta de cumplimiento de la Constitución por los gobiernos que lo precedieron;

4º) Por otra parte, como los actuales gobernantes han jurado la Constitución y los documentos de la Revolución no autorizan expresamente la reforma, esta resulta de cumplimiento imposible mientras no funcione el Congreso nacional, única autoridad reconocida por el artículo 30 para que declare la necesidad de la reforma, por el voto de las dos terceras partes, al menos, de sus miembros;

5º) Además, la Constitución de 1853 es suficientemente elástica para promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad a todos los habitantes de la Nación, con solo dictar las leyes y reglamentos que prevé el inciso 28 del artículo 67, de acuerdo con los principios, garantías y derechos a que se refiere el artículo 28;

6º) Por último, lo más grave de la tendencia reformista consiste en que el gobierno aparece alineado con los detractores de la Constitución para introducirle reformas que no son sugeridas por el pueblo, ni por sus representantes legítimos, ni mucho menos por los profesores y especialistas en derecho constitucional, sino por los promotores de la subversión empeñados en destruir la Ley Fundamental de los argentinos que protege los derechos humanos, para someternos a un régimen totalitario que no los reconoce ni respeta.

### III — LAS ELECCIONES DE LA HISTORIA

Sin que lo expuesto signifique que la Constitución nacional sea perfecta, puede afirmarse que fue en la época de su sanción y continúa siendo hoy un instrumento de seguridad y de progreso de la más alta calidad filosófica y científica, y de tan notable contenido social que en el transcurso de poco más de cien años ha sido la palanca insustituible para asegurar la tranquilidad de los habitantes y promover la grandeza de la Nación.

Por lo tanto, antes que pensar en modificarla, lo que debe hacerse es cumplirla leal y honestamente, tal como acaba de resolverlo la VIII Conferencia Nacional de Abogados reunida en La Plata del 3 al 6 del mes en curso.

Cuando se restablezca el orden constitucional podremos hablar de la oportunidad o de la conveniencia de la reforma, en un clima de paz y de igualdad que nos permita examinar el problema serena y profundamente. Mientras tanto debemos oponernos a ella por todos los medios a nuestro alcance, particularmente si se pretende modificar el régimen republicano, representativo y federal a los derechos fundamentales consa-

grados por el artículo 14 de la Constitución, porque han penetrado tan hondo en el alma del pueblo, que se han convertido en un verdadero y arraigado sentimiento, al extremo de que cada vez que un gobernante se ha apartado o ha pretendido apartarse de su cumplimiento, en la letra o en el espíritu, ha sido derrocado por la fuerza.

Así ocurrió en 1930, en 1943, en 1955, en 1962 y en 1966.

Podremos estar de acuerdo o no con la forma de elegir o de remover a nuestros mandatarios o con el término de duración de sus mandatos, pero hay algo con lo que siempre estaremos de acuerdo, y que nos une indisolublemente, porque forma parte del patrimonio común heredado de los fundadores de la Nación: el ejercicio de la libertad dentro del orden, por el hombre y para el hombre, frente a la omnipotencia del Estado, que pretende anular esa misma libertad y reducir al hombre a una ficha que se pone y se saca de un casillero, según la voluntad de otro hombre que se ha adueñado del poder por las buenas o por las malas.

La libertad constitucional de transitar, trabajar, comerciar, asociarse con fines útiles, usar y disponer de su propiedad, etc., atribuida a todo habitante, importa prohibir constitucionalmente la existencia de monopolios individuales o estatales que coarten aquella libertad o que impidan su ejercicio.

El cambio de estructuras que se anuncia y se promete con la reforma constitucional sólo tendrá por objeto destruir la libertad reconocida por la Constitución.

Entonces digámosle NO a la reforma.

---

### **Resumen de las palabras del académico Alejandro Lastra**

En distintas oportunidades, y desde hace años se han enunciado proyectos para reformar la Constitución Nacional en aspectos limitados, sin lesionar el espíritu que la informó.

Tales ideas han recrudecido en los últimos tiempos, existiendo ya un propósito concreto de acometer esa reforma.

Se las puede analizar desde el punto de vista de la conveniencia de modificar o no la Constitución y, además, de la oportunidad para hacerlo.

Acerca del primer aspecto corresponde sostener la intangibilidad de su parte dogmática, sin perjuicio de que se aclaren alguna de sus partes para hacer más vigorosa la protección de los derechos individuales frente al Estado, tal como por otra parte lo ha venido haciendo la jurisprudencia de nuestros Tribunales.

Pueden admitirse, sin embargo, cambios en la organización y funcionamiento de los poderes siempre que se preserve su

separación e independencia, el régimen que nos rige y se profundice la autonomía del Poder Judicial.

Pero, aunque en teoría puedan enunciarse esos principios, las condiciones actuales no son apropiadas para introducir cambios en nuestra carta fundamental.

Desde hace más de cuatro años el país se encuentra bajo un gobierno de hecho, que ha sufrido un serio deterioro y que no ha evidenciado ideas coherentes, ni firmes, en materia política, económica y social.

No existe tampoco la tranquilidad cívica que permita encarar una tarea de esa magnitud y, por el contrario, predomina una inquietud creciente y brotes de violencia de inmenso peligro.

La Constitución señala, además, un procedimiento especial para la reforma que no puede cumplirse en la situación actual.

No cabe la convocatoria de una Asamblea constituyente sin que exista Congreso ni un Poder Ejecutivo legalmente elegido, con los partidos políticos disueltos, sin que la opinión pública se pueda canalizar por sus vías normales y sin que, en consecuencia, pueda realizarse la labor de esclarecimiento previo a una tarea de esa magnitud.

La idea de un referéndum no tiene cabida en nuestro sistema institucional, ni en nuestros hábitos cívicos.

Por otra parte, cualquiera de los dos procedimientos entraña peligros políticos y sociales de insospechable transcendencia, que aconsejan desecharlos.

Las reformas que el gobierno se propondría introducir según se las ha enunciado a través de la palabra oficial, se prestan a ser analizadas con ánimo elevado, pero contrariamente a lo que parece creerse no constituirán una solución para los problemas políticos que nos afectan.

Es discutible la conveniencia de reducir el plazo presidencial a cuatro años con posibilidad de reelección una sola vez, y lo es más aún la realización de las elecciones nacionales, provinciales y municipales también cada cuatro años en forma de que la renovación total o parcial de los cuerpos legislativos coincida con ese lapso.

Para resguardar la libertad es conveniente que no exista una excesiva concentración del poder, como ocurriría si el Poder Ejecutivo contase durante todo su desempeño con una fuerte mayoría parlamentaria. El equilibrio, aún dentro de cada poder del Estado y su renovación gradual es de la esencia de la democracia liberal, que interesa preservar. La Constitución ha buscado la armonía de los poderes, sin predominio de ninguno de ellos. Las modificaciones, en lugar de mejorar nuestra situación, pueden empeorarla.

En el afán reformatorio de la carta básica de la Nación, asoma la falsa idea de que por vía de las disposiciones legales

se ha de corregir la inestabilidad política y se han de remediar nuestros males.

Nada permite esa conclusión. La Constitución de 1853-1860 es excelente en su espíritu y en su letra. Las pequeñas modificaciones que se estimen necesarias, han de llevarse a cabo cuando se regularice el funcionamiento de las instituciones y las pasiones se hayan aquietado.

Entretanto la solución ha de llegar por vía de una política equilibrada y serena, que concilie posiciones extremas, y que no contraríe la esencia republicana del país.

Para que nos encaucemos por ese camino debe permitirse que los partidos se organicen de acuerdo a principios excluyentes de todas aquellas ideas, fuerzas o núcleos que atenten contra la base democrática de la Nación.

---

### **Resumen de la disertación del Dr. Carlos Sánchez Viamonte, académico**

La reforma constitucional no puede hacerse y no debe intentarse bajo un gobierno militar extraño a la República como institución y a la democracia como contenido ético de la República.

1. — Porque no existe ningún motivo real de extrema urgencia. Los motivos que se exponen o se presentan como argumento recaen de la casta militar o mejor dicho de las clases jerárquicas superiores de esa casta que aunque tratan de disimularlo pretenden continuar gobernando al pueblo argentino con el que no tienen un contacto efectivo y de cuya historia sólo conocen los hechos militares. Podemos continuar perfectamente viviendo bajo la correcta aplicación de la Constitución de 1853-1860.

2. — Porque las autoridades militares actuales carecen de toda representatividad popular y merecen la calificación de usurpadores de conformidad con la opinión del juez Albert Constantineau invocada por la Corte Suprema erróneamente en 1930 para reconocer lo que llamó "gobierno de facto".

3. — Porque las autoridades actuales se han esforzado por lograr un gobierno exclusivamente militar en la Nación, en las Provincias y en los Municipios con lo cual revelan su formación intelectual enemiga de la República democrática e incapaz de comprenderla.

4. — Porque durante los cuatro años de gobierno proveniente de lo que se ha dado en llamar "Revolución Argentina" ha imperado un espíritu nazi-fascista que no ha disimulado su propósito de destruir la República como institución y reemplazar el constitucionalismo por un sistema de arbitrariedad autoritaria francamente contraria al Estado de Derecho y no es dable espe-

rar otro criterio de su parte si toma intervención en la reforma constitucional.

5.— Que el actual gobierno militar se ha singularizado por realizar una obra de demolición de la República ejerciendo la suma del Poder Público sin alcanzar a comprender lo que significa la división de los poderes del Gobierno características del Régimen Republicano y habiendo suprimido la ciudadanía lo que significa convertir en súbditos de un poder arbitrario e ilimitado a los habitantes de nuestro país.

6.— Que el actual gobierno militar ha invadido las funciones correspondientes al Poder Legislativo dándose por primera vez entre nosotros el caso de un llamado “Presidente de la República” que dicta leyes atribuídas al Congreso por la Constitución y que interfiere las atribuciones del Poder Judicial disponiendo la paralización de juicios que le afectan y asumiendo un papel de predominio protector sobre los jueces mediante el Ministerio de Justicia.

7.— Que estos antecedentes, y otros muchos que sería largo enumerar, demuestran la ineptitud de tales autoridades militares para el ejercicio de la función gubernativa en una República democrática y confirma el acierto del antiguo proverbio “zapatero, a tus zapatos”, es decir que los militares deben volver a sus funciones específicas defensiva de la soberanía nacional respecto del exterior, no obstante la evidencia de que las armas nucleares de origen científico han modificado fundamentalmente esa función específica a que nos referimos.

8.— Que en virtud de tales antecedentes una reforma constitucional proveniente de las fuerzas militares podría convertirse en un retroceso a la colonia olvidando que la Revolución de Mayo —verdadera revolución argentina— dio nacimiento a nuestra Patria, destinada a ser una república democrática. La palabra Patria aparece definida en la Constitución Nacional como el conjunto de instituciones republicano-democráticas y a ello se debe el énfasis con que se califica de infames traidores a la Patria a las autoridades que formulen o consientan las facultades extraordinarias de los Ejecutivos, la suma del Poder Público y las sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna.

9.— Que el Poder Constituyente, máxima expresión de soberanía, sólo puede ser ejercido por auténticos representantes del pueblo y no puede estar sujeto a los caprichos, intereses o privilegios de casta como resultaría de tener nacimiento con la voluntad de quienes usurparon el gobierno mediante la fuerza para militarizar a un pueblo formado por ciudadanos civiles que quieren ser conscientes de lo que significa ciudadanía.

10.— Que el gobierno militar se ha permitido anticipar su intención en este problema de la reforma constitucional y en vez de corregir los defectos que la Constitución contiene en in-

ferioridad de condiciones comparada con las Constituciones de Provincia sólo ha puesto su atención reformista en agravar esos defectos introduciendo el sistema de reelección de los presidentes, señalado ya como un peligro para América Latina hace 150 años, o suprimiendo las ventajas de la renovación parcial del Parlamento establecido por la Constitución de 1853-60 o en acentuar la amenaza del Estado de sitio aplicado actualmente en forma arbitraria y en violación de los arts. 23 y 95 que prohíben al Presidente de la República ejercer funciones judiciales.

11. — Que nada justifica una reforma constitucional que se adelante a la recuperación de la República con el ejercicio de los tres poderes del Gobierno ordinario y a la aplicación del art. 30 de la Constitución Nacional.

Que el Poder Constituyente debe ser ejercido por los representantes directos del pueblo, advertido ya de que esa reforma debe ser ejecutada por las personas que unan a su necesaria representatividad la indispensable idoneidad requerida por el art. 16 de la Constitución Nacional que proclama la igualdad de los habitantes ante la ley sin excluir para los cargos públicos la condición de la idoneidad.

En consecuencia de lo expuesto opino que la Constitución Argentina no debe ser reformada a propuesta de un gobierno militar ni condicionada a sus intereses privilegiados de casta.

---

### **Carta del académico Alberto Padilla**

Buenos Aires, diciembre 11, 1970.

Señor Presidente de la  
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas  
Dr. Guillermo Garbarini Islas

Presente.

Estimado Presidente:

Cuando esa Academia organizó un Simposio sobre la reforma de la Constitución, el Gobierno no había hecho públicos los propósitos que abrigaba con respecto a nuestro futuro institucional.

En reciente discurso el Presidente de la Nación ha informado que está a estudio una reforma de la Constitución, enumerando varios de los puntos que ella debe abarcar para la institucionalización del ideario de la Revolución Argentina y señalando como un único límite para la reforma el de que debe conservarse la esencia del contenido filosófico de la Constitución.

Este anuncio abre tanto la posibilidad de una reforma como la de que ella se lleve a cabo con prescindencia del proceso que la misma Constitución dispone para su reforma.

En tal circunstancia considero que la mejor manera de ilustrar a la opinión pública es formulando, con la severidad de una consigna, la afirmación de que no puede realizarse una reforma válida de la Constitución sino conforme a lo dispuesto por ella en su artículo 30, a saber, la declaración previa del Congreso y el voto por una convención elegida por el pueblo.

Dentro de ese propósito es que me veo en el caso de pedir a los Señores Académicos quieran excusar mi inasistencia a las deliberaciones del Simposio.

Saludo al Señor Presidente con toda consideración y aprecio.

---

---